

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref: Radicación No. 2022-00202

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO

DEMANDADO: ANGEL DE JESUS MONROY RODRIGUEZ

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LUIS FELIPE LOPEZ DIAZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.410.014 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 317438 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de curador AD-LITEM de los terceros que se crean con el derecho a intervenir en el proceso de la referencia ; respetuosa y oportunamente, dentro del término legal procedo a contestar la demanda en el asunto de la referencia, atendiendo para ello el mismo orden en que fue propuesta:

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: NO ME OPONGO NI LAS ACEPTO, quedando a discrecionalidad del Juzgador su concesión o negación de acuerdo con lo que resulte probado dentro del proceso.

A LA SEGUNDA: NO ME OPONGO NI LAS ACEPTO, quedando a discrecionalidad del Juzgador su concesión o negación de acuerdo con lo que resulte probado dentro del proceso.

A LA TERCERA: NO ME OPONGO NI LAS ACEPTO, quedando a discrecionalidad del Juzgador su concesión o negación de acuerdo con lo que resulte probado dentro del proceso.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ME CONSTA, pero se presume cierto de acuerdo con la prueba documental allegada e identificada como escritura publicas 10917 de octubre 03 de 1998, Notaría 29 de Bogotá, compraventa de FUNVIVIENDA LTDA. a ANGEL DE JESUS MONROY R.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA y no obra prueba de tal documento en el proceso ya que en el acápite de pruebas documentales hace mención de la promesa de compraventa suscrita entre los señores **ANGEL DE JESUS MONROY RODRIGUEZ** y **CAMILO MORENO GARCIA** , pero dicho documento no fue anexada en el proceso, por lo cual dicha afirmación deberá probarse en el proceso.

Frente al acta de entrega del inmueble **NO ME CONSTA**, pero se presume cierto de acuerdo con la prueba documental allegada e identificada como Acta de entrega de apartamento realizada por el señor **ANGEL DE JESUS MONROY RODRIGUEZ** al señor **CAMILO MORENO GARCIA** fechada en Noviembre 1° de 2005

A LA TERCERA: NO ME CONSTA, pero se presume cierto de acuerdo con la prueba documental allegada e identificada como Acta de entrega de apartamento suscrita por el señor **ANGEL DE JESUS MONROY RODRIGUEZ** y **CAMILO MORENO GARCIA**.

A LA CUARTA: NO ME CONSTA, pero se presume cierto de acuerdo con el contrato de compraventa de la posesión y mejoras celebrado entre **CAMILO MORENO GARCIA y la señora MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO** el cual obra como prueba documental del proceso.

A LA QUINTA: NO ME CONSTA, pero se presume cierto de acuerdo con el contrato de compraventa de la posesión celebrado entre **CAMILO MORENO GARCIA y la señora MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO** el cual obra como prueba documental del proceso.

A LA SEXTA: NO ME CONSTA, pero se presume cierto de conformidad con la prueba documental contrato de compraventa de posesión y mejoras celebrado el día 18 de enero de 2011 entre la señora **MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO Y CAMILO MORENO GARCIA** sin embargo se deberá probar en el curso del proceso si la señora **MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO** empezó a ejercer la posesión sobre el bien inmueble desde el 18 de enero de 2011.

A LA SEPTIMA: Teniendo en cuenta que este hecho cuenta con más de una manifestación procederé a pronunciarme de la siguiente manera:

7.1 NO ME CONSTA, pero se presume cierto de conformidad con la prueba documental aportada memorial de fecha 12 de julio de 2012.

7.2 NO ME CONSTA, pero se presume cierto de conformidad con la prueba documental aportada solicitud Banco Colpatria de fecha 26 de octubre de 2012

7.3 NO ME CONSTA, pero se presume cierto de conformidad con la prueba documental aportada.

7.4 NO ME CONSTA, pero se presume cierto de conformidad con la prueba documental aportada, el comunicado del Banco Colpatria de fecha 25 de septiembre de 2013 y comprobantes de pago.

7.5 NO ME CONSTA son afirmaciones verbales que se deberán probar dentro del proceso ya que no obra prueba alguna.

7.6 NO ME CONSTA son afirmaciones verbales que se deberán probar dentro del proceso ya que no obra prueba alguna.

7.7 NO ME CONSTA son afirmaciones verbales que se deberán probar dentro del proceso ya que no obra prueba alguna.

7.8 NO ME CONSTA son afirmaciones verbales que se deberán probar dentro del proceso ya que no obra prueba alguna.

A LA OCTAVA: NO ME CONSTA que la demandante allá hechos posesión de forma continua , pacífica y publica por lo años mencionados por lo tantos dichas afirmaciones se deberán probar dentro del proceso

AL NOVENO: NO ME CONSTA quedando a discrecionalidad del Juzgador su concesión o negación de acuerdo con lo que resulte probado dentro del proceso.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia. al despacho si encuentra probada alguna excepción de mérito que derrote las pretensiones de la demanda, se sirva así declararlo en la sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en el artículo 282 del C.G.P., y demás normas concordantes y pertinentes.

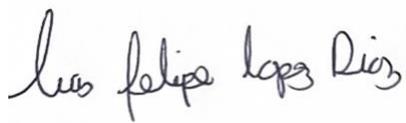
PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se sirva tener como pruebas las aportadas dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

Al suscrito curador AD-LITEM de los terceros que se crean con derecho a intervenir, en la Calle 7ª No 70b-70 apto 101 , en Bogotá, número celular 3112540192, email: lflopez7995@gmail.com

Del señor juez. Atentamente.



LUIS FELIPE LOPEZ DIAZ
C.C. 1.022.410.014 de Bogotá
T.P. 317438 del C. S. de la Jud.
Celular 311 2540192
E-mail lflopez7995@gmail.com

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2022-00202

Luis Felipe Lopez Diaz <lflopez7995@gmail.com>

Jue 04/04/2024 12:11

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

Contestacion proceso 2022-202.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de lflopez7995@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

E-mail. j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: 2022-0202

Asunto: Contestación demanda

ASUNTO: PERTENENCIA

Luis Felipe Lopez Diaz , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.410.014 de Bogotá, mayor de edad , vecino y residente en esta ciudad de Bogotá abogado en ejercicio , portador de la T.P No.317438 del C.S de la J. en mi condición de CURADOR AD LITEM de las personas indeterminadas , por medio de la presente me permito adjuntar contestación de la demanda.

--

Atentamente.

LUIS FELIPE LOPEZ DIAZ

C. C. 1.022.410.014 de Bogotá

T.P. 317.438 del C.S.J

Correo electrónico: lflopez7995@gmail.com



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)